



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
22 de enero de 2019  
Español  
Original: inglés

**Grupo de Examen de la Aplicación**  
**Décimo período de sesiones**  
Viena, 27 a 29 de mayo de 2019  
Tema 2 del programa provisional\*  
**Examen de la aplicación de la Convención de  
las Naciones Unidas contra la Corrupción**

## Resumen

## Nota de la Secretaría

## Adición

## Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen.....	2
Botswana .....	2

\* CAC/COSP/IRG/2019/1.



## II. Resumen

### Botswana

#### 1. Introducción: Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Botswana en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Botswana se adhirió a la Convención el 27 de junio de 2011. La Convención entró en vigor en Botswana el 27 de julio de 2011.

La aplicación de los capítulos III y IV de la Convención por Botswana se examinó en el cuarto año del primer ciclo de examen y el resumen de ese examen se publicó el 28 de mayo de 2014 ([CAC/COSP/IRG/II/4/1/Add.1](#)).

Botswana tiene un ordenamiento jurídico dual, formado por el derecho consuetudinario y el derecho recibido (o *common law*). Este último comprende el derecho inglés y el derecho romano-holandés, en su forma enmendada por las leyes, y se desarrolla mediante la jurisprudencia dictada por el Tribunal Superior y el Tribunal de Apelación, máxima autoridad judicial de Botswana.

El marco jurídico nacional de lucha contra la corrupción está integrado, fundamentalmente, por la Ley de Corrupción y Delitos Económicos (en su forma enmendada), la Ley del Producto y los Instrumentos del Delito (en su forma enmendada), la Ley de Inteligencia Financiera, la Ley de la Función Pública, la Ley Electoral, la Ley de Gestión de las Finanzas Públicas, el Código Penal, la Ley de Denuncia de Irregularidades, la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales y los reglamentos, órdenes, circulares e instrucciones gubernamentales conexos.

Las autoridades competentes en prevención y lucha contra la corrupción son, entre otras, la Dirección contra la Corrupción y los Delitos Económicos, la Dirección de Gestión de la Función Pública, la Defensoría del Pueblo, la Comisión Electoral Independiente, la Oficina de la Presidencia, la Auditoría General, la Junta de Contratación Pública y Disposición de Bienes, el Ministerio de Finanzas y Desarrollo Económico, el Organismo de Inteligencia Financiera, el Banco de Botswana, los Servicios Unificados de Impuestos de Botswana, la Autoridad de Regulación de las Instituciones Financieras No Bancarias, el Servicio de Policía, la Administración de Justicia, la Dirección del Ministerio Público, la Procuraduría General y la Autoridad de la Competencia.

#### 2. Capítulo II: Medidas preventivas

##### 2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

*Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)*

Botswana no ha adoptado ninguna estrategia nacional de lucha contra la corrupción consignada por escrito. En el ámbito del sector público, existe una Estrategia de Lucha contra la Corrupción de la Función Pública (2010), elaborada por la Dirección de Gestión de la Función Pública en colaboración con la Dirección contra la Corrupción y los Delitos Económicos. Asimismo, las instituciones públicas tienen políticas declaradas en materia de lucha contra la corrupción. En el plano nacional, se ha elaborado un proyecto de política nacional de lucha contra la corrupción (diciembre de 2015) mediante un proceso liderado por la Dirección contra la Corrupción y los Delitos Económicos en el que se ha consultado a las partes interesadas, como el sector privado y la sociedad civil. Por lo que respecta a la coordinación, el proyecto propone que se cree una Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción, entre otros objetivos fundamentales, y que el Gobierno haga un seguimiento y una evaluación de la política por conducto de la Dirección contra la Corrupción y los Delitos Económicos.

Una directriz presidencial obliga a todos los ministerios y departamentos independientes a incorporar de manera transversal la prevención de la corrupción, a informar a la Oficina de la Presidencia de la evolución de los indicadores de la lucha contra la

corrupción dos veces al año y a crear comités de prevención de la corrupción que evalúen los riesgos y sensibilicen al personal. Las unidades de lucha contra la corrupción establecidas en 17 departamentos gubernamentales también velan por la integridad, realizan investigaciones preliminares, controlan las transacciones y contribuyen a dar aplicación a las recomendaciones formuladas en auditorías y evaluaciones de la situación de la corrupción.

La Dirección contra la Corrupción y los Delitos Económicos es el principal organismo de Botswana dedicado a la prevención y la lucha contra la corrupción. Audita las instituciones públicas en aspectos relacionados con la corrupción, revisa los métodos de trabajo de los órganos públicos, señala oportunidades propicias para la corrupción y propone medidas de mitigación de la corrupción. La Dirección coordina todas las iniciativas encaminadas a combatir la corrupción por la vía de los comités de prevención de la corrupción, las unidades de lucha contra la corrupción y las asociaciones de colaboración. También promueve programas de sensibilización y de educación en escuelas, universidades y municipios.

La Ley de Corrupción y Delitos Económicos establece la independencia de la Dirección (arts. 3 y 4), pero no regula en detalle el cargo de Director o Directora General. En la Ley se prevé que la Dirección cuente con los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, si bien se puso de manifiesto que la capacitación y la formación continuas de personal cualificado eran cuestiones prioritarias.

Botswana examina y revisa las leyes, los reglamentos y las medidas administrativas encaminadas a combatir la corrupción, según corresponda. La Ley 16/2002 de Revisión de las Leyes prevé que se revisen periódicamente las leyes de Botswana.

Botswana es miembro de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (SADC), el Foro del África Meridional contra la Corrupción, la Unión Africana, el Grupo contra el Blanqueo de Dinero de África Oriental y Meridional, la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de África Meridional (ARINSA) y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), en cuyas actividades participa. Botswana también es miembro del Commonwealth y acoge la sede del Centro del Commonwealth de Lucha contra la Corrupción en África. La Dirección contra la Corrupción y los Delitos Económicos y otras instituciones colaboran además con otros países en intercambios de personal y actividades de formación y fomento de la capacidad.

*Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)*

La convocatoria, retención, promoción y jubilación de los empleados públicos están reguladas fundamentalmente en la Ley 30/2008 de la Función Pública, las Ordenanzas Generales de 1996 y en circulares y directrices. El nombramiento, régimen disciplinario y cese de los empleados públicos se rigen por la Constitución, la Ley de la Función Pública y la normativa pertinente. Los funcionarios públicos tienen a su disposición oportunidades de formación de acuerdo con las funciones de su cargo, en particular en materia de integridad y lucha contra la corrupción. La Dirección de Gestión de la Función Pública fija las escalas de sueldo, que son públicas.

En el caso de los cargos públicos que se consideren vulnerables a la corrupción, el procedimiento de la convocatoria es el mismo, si bien para determinados puestos se realizan más controles de los antecedentes personales y la integridad.

Existe un sistema de promoción periódica de los funcionarios públicos. En cambio, no hay un sistema estructurado en toda la administración pública que permita la rotación periódica. Algunos órganos públicos, como la Junta de Contratación Pública y Disposición de Bienes y las unidades de lucha contra la corrupción constituidas en el seno de algunos ministerios, han fijado requisitos de rotación. Se está preparando un proyecto de política de traslados que se ocupará de la rotación de los funcionarios públicos.

En la Constitución se regulan las candidaturas y las elecciones a cargos públicos. Los empleados públicos no pueden concurrir a las elecciones a cargos públicos y el Código Penal tipifica como delito el hecho de facilitar información falsa. Al margen de estas previsiones y del delito general tipificado en el artículo 19 de la Ley de Corrupción y Delitos Económicos, no hay más disposiciones sobre los conflictos de intereses de los candidatos a cargos públicos.

La Ley Electoral 38/1968 contiene disposiciones sobre los gastos electorales, en particular sobre la declaración de los gastos. La falta de declaración o la declaración de información falsa pueden ser constitutivas de infracción grave. Por lo demás, no se exige a los cargos electivos que declaren su patrimonio. La Dirección contra la Corrupción y los Delitos Económicos está elaborando un proyecto de regulación de la financiación de los partidos políticos, y el Parlamento está tramitando un proyecto de ley sobre declaraciones de bienes e intereses (que en 2016 se hizo llegar a todos los ministerios para que formularan observaciones al respecto), que consolidaría la obligación de todos los cargos públicos, designados o electivos, de presentar esas declaraciones.

Botswana promueve la integridad, la honestidad y la responsabilidad de sus funcionarios públicos fundamentalmente en el marco de la Carta de la Función Pública, en la que se definen los principios básicos de la función pública, y de la Estrategia de Lucha contra la Corrupción de la Función Pública, si bien sus principios no tienen fuerza vinculante.

Aunque no existe un único código ético para los funcionarios públicos, algunos ministerios y departamentos han fijado sus propias normas internas. Sigue pendiente de aprobación un proyecto de código ético para la función pública de Botswana, elaborado en 2009 por la Dirección de Gestión de la Función Pública.

Botswana ha implantado mecanismos que facilitan las denuncias y ayudan a hacer frente a la corrupción en los órganos públicos, entre otras vías por conducto de la Dirección contra la Corrupción y los Delitos Económicos, la Defensoría del Pueblo, los comités de prevención de la corrupción y las unidades de lucha contra la corrupción. La Ley de Denuncia de Irregularidades contiene disposiciones que protegen a quienes denuncian actos de corrupción por los canales designados.

Los magistrados del Tribunal Superior son nombrados por la Presidencia por recomendación de la Comisión de Servicios Judiciales (Constitución, art. 96), no así la Presidencia del Poder Judicial y la Presidencia del Tribunal de Apelación (art. 100). La Administración de Justicia ha elaborado un Código de Conducta Judicial; sin embargo, no se prevé ningún tipo de formación específica sobre integridad o ética.

Salvo que se indique específicamente lo contrario, todos los casos son juzgados en sesión pública y las sentencias judiciales son de acceso público. Además, el Sistema de Gestión de la Documentación Judicial permite asignar casos de manera aleatoria y automática. Hay un juez especializado que conoce de los casos de corrupción.

La persona al frente de la Dirección del Ministerio Público es nombrada por la Presidencia y está sometida a la supervisión administrativa de la Procuraduría General (art. 51A de la Constitución). El artículo 113 de la Constitución prevé la separación del cargo del Procurador General, pero no del Director del Ministerio Público. La Ley de la Función Pública regula el nombramiento y la separación de los fiscales.

En la Dirección del Ministerio Público existe una unidad de lucha contra la corrupción, integrada por fiscales especializados. También se ha completado un Código de Conducta para la Fiscalía. Todos los fiscales asisten a un programa de formación inicial y tienen a su disposición cursos de formación sobre ética e integridad.

#### *Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)*

El artículo 26 de la Ley de la Junta de Contratación Pública y Disposición de Bienes dispone que los contratos públicos deberán basarse en los principios de la obligación de rendir cuentas, la transparencia, la integridad y la equidad. La Ley enumera las funciones y facultades de la Junta y fija los principios que deben regir en la contratación pública, como la competencia y el trato justo.

Botswana fomenta la transparencia en la contratación pública mediante los procedimientos de contratación (incluidos los criterios de selección y adjudicación y las condiciones de participación) previstos en la Ley de la Junta de Contratación Pública y Disposición de Bienes, el Reglamento de la Junta de Contratación Pública y Disposición de Bienes y las circulares publicadas en el sitio web de la Junta. En este se puede consultar información detallada, como los paquetes estandarizados de licitación, los formularios, las guías de precios de referencia, los manuales de licitación, las decisiones y los informes anuales de la Junta. Los anuncios de las licitaciones se publican semanalmente en *Botswana's Daily News*, el boletín oficial del Gobierno y en el sitio web del Gobierno, de acuerdo con el Reglamento de la Junta de Contratación Pública y Disposición de Bienes de 2006.

La Junta audita las licitaciones, los contratos y la ejecución de las licitaciones (art. 52 de la Ley de la Junta de Contratación Pública y Disposición de Bienes). En la parte X de la Ley y en el correspondiente Reglamento también se ha instaurado un procedimiento de revisión administrativa de las denuncias. Los contratistas pueden impugnar las decisiones relacionadas con la contratación pública ante un Comité Independiente de Revisión de las Denuncias establecido de conformidad con la Ley, cuya decisión puede ser recurrida ante los tribunales, llegando al Tribunal Superior de Botswana.

El Sistema de Gestión Integrada de la Contratación Pública automatiza los procedimientos de contratación pública de Botswana con el objetivo de mejorar los procesos que se siguen en este ámbito y la prestación de servicios.

La convocatoria y la selección del personal de la Junta se tramitan a través del Sistema de Gestión Integrada de la Contratación Pública. Los miembros de la Junta deben cumplir los requisitos en materia de conflictos de intereses y están obligados a declarar todo posible conflicto de intereses (art. 88 de la Ley de la Junta de Contratación Pública y Disposición de Bienes). El personal encargado de la contratación pública que no se atenga a las correspondientes leyes y reglamentos puede ser objeto de acción disciplinaria de conformidad con la Ley de la Función Pública.

La Constitución de Botswana prevé los procedimientos que deben seguirse para aprobar el presupuesto nacional. En la práctica, compete al Ministerio de Finanzas y Desarrollo Económico coordinar la preparación del presupuesto anual y el discurso de presentación del presupuesto.

Se rinden cuentas de la gestión de las finanzas públicas por la vía de un sistema de gestión financiera, control y registro de gastos, de conformidad con la Ley de Gestión de las Finanzas Públicas, las Instrucciones y Procedimientos Financieros y demás normativa pertinente. El Sistema de Contabilidad Pública y Elaboración de Presupuestos centraliza todos los pagos y documentos, incluida la elaboración de presupuestos.

Botswana encarga auditorías internas y externas basadas en los riesgos y ha elaborado una política nacional de riesgos y un plan de aplicación a medio y largo plazo después de la prueba piloto realizada en seis organizaciones públicas en 2017. La Ley 15/2012 de Auditorías Públicas configura un sistema de normas de auditoría, así como la supervisión correspondiente.

#### *Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)*

Siguiendo su *Visión 2036: Prosperidad para todos*, Botswana considera que el acceso a la información es prioritario. La información relacionada con la lucha contra la corrupción se difunde por diversos métodos y medios, y las ordenanzas generales y las directrices del Gobierno prevén varios procedimientos administrativos.

Los principales canales de acceso a la información sobre los procesos de la administración pública son los siguientes: el boletín oficial del Gobierno, *Daily News* (un periódico gubernamental), Hansard (una publicación gubernamental), la radio y televisión públicas y los servicios del Departamento de Radiodifusión y el portal del Gobierno ([www.gov.bw](http://www.gov.bw)).

La Dirección contra la Corrupción y los Delitos Económicos, que evalúa y audita los riesgos de corrupción, detecta las debilidades sistémicas y recomienda reformas en los procedimientos, apunta en su informe estratégico una falta de instrumentos para medir la corrupción y la insuficiente investigación en materia de corrupción. Al igual que otros organismos, la Dirección publica informes anuales en los que resume sus actuaciones. Sigue pendiente de tramitación un proyecto de ley de acceso a la información.

*Sector privado (art. 12)*

Se han adoptado diversas medidas que fomentan las prácticas empresariales éticas y promueven la cooperación con el sector privado en la lucha contra la corrupción. Por ejemplo, la Dirección contra la Corrupción y los Delitos Económicos y Business Botswana elaboraron un Código de Conducta para el Sector Privado, y la Junta de Contratación Pública y Disposición de Bienes elaboró un Código de Conducta para Contratistas. En 2015, la Dirección también firmó un memorando de entendimiento con Business Botswana y la Universidad de Botswana para fomentar la buena gobernanza empresarial y reforzar los conocimientos y habilidades en el ámbito de la ética empresarial. La Dirección organiza seminarios sobre la lucha contra la corrupción en sectores como la construcción, la tecnología de la información y la contratación pública. Sin embargo, los funcionarios señalan que la participación de las entidades del sector privado en los programas de lucha contra la corrupción es insuficiente.

Existen varias leyes que regulan la conducta de algunos profesionales del sector privado, como profesionales del derecho, ingenieros, contadores y aparejadores. Las Orientaciones en materia de Declaración de Intereses de la Dirección de Gestión de la Función Pública de 2013 restringen las actividades de los antiguos funcionarios públicos en lo que atañe a su contratación en el sector privado.

La Ley de Inteligencia Financiera de Botswana prevé en su parte IV que se mantengan registros financieros; por su parte, la Ley de Empresas estipula en su parte XIII los requisitos que deben cumplir las empresas en materia de registros, auditorías y declaraciones contables. En estas leyes se prevén sanciones para las empresas que no se inscriban en el registro mercantil o que no mantengan los libros y las cuentas debidamente. También son de aplicación las disposiciones del Código Penal relativas a la falsedad y falsificación de documentos, el fraude y la falsa contabilidad. El Instituto de Contadores Públicos de Botswana regula las actividades de los contadores, y el Organismo de Supervisión Contable de Botswana fija las normas financieras y de auditoría.

En virtud de la Ley del Impuesto sobre la Renta de Botswana, para que pueda deducirse un gasto, este debe generarse “plena, exclusiva y necesariamente” en la creación de la renta (art. 39). Sin embargo, ni la Ley ni la legislación conexas especifican que no pueden deducirse los gastos ilícitos como los sobornos.

*Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)*

Botswana ha avanzado hacia el establecimiento de un régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias. Sin embargo, el marco legal y regulador presenta varias deficiencias significativas, de las que las autoridades se están ocupando. En particular, la Ley de Inteligencia Financiera y su Reglamento tienen deficiencias notables al no establecer obligaciones basadas en los riesgos y limitar el alcance de las obligaciones impuestas. Entre las deficiencias cabe mencionar la identificación del beneficiario final (entre otros sujetos, por las personas y las entidades implicadas en la constitución e inscripción de las personas jurídicas y en el caso de las transferencias electrónicas transfronterizas), la diligencia debida con respecto al cliente, las personas políticamente expuestas, el mantenimiento de los registros, los servicios de banca corresponsal y las nuevas tecnologías. También parece que las sanciones previstas en la Ley de Inteligencia Financiera son poco cuantiosas. Botswana aún no concede debidamente las licencias a los proveedores de servicios de transferencia de dinero o valores ni vigila el cumplimiento de la normativa en el sector. Botswana aprobó la Ley de Inteligencia

Financiera (Modificación) en junio de 2018 a fin de solventar las deficiencias que se han señalado.

Si bien la Ley de Inteligencia Financiera y su Reglamento han ampliado la lista de las partes a las que se aplican sus disposiciones (instituciones financieras y empresas y profesiones no financieras designadas), parece que no está extendido el conocimiento de las obligaciones que imponen. El sector de las empresas y profesiones no financieras designadas sigue sin estar sujeto a supervisión y no todas las entidades reguladas remiten informes sobre operaciones sospechosas. También debería aclararse la obligación que tienen los bancos de remitir estos informes.

El Organismo de Inteligencia Financiera sirve de centro nacional de recepción, análisis y difusión de los informes sobre operaciones sospechosas y está facultado para cooperar, entre otras vías mediante acuerdos, e intercambiar información con los órganos competentes en materia de investigación y supervisión. Si bien la Autoridad de Regulación de las Instituciones Financieras No Bancarias tiene encomendada la supervisión de este tipo de entidades, las competencias de supervisión de las empresas y profesiones no financieras designadas no están claramente definidas. Además, los supervisores no utilizan un enfoque basado en los riesgos cuando realizan las inspecciones.

El Ministerio de Finanzas y Desarrollo Económico dirige las políticas y se encarga de la coordinación en este ámbito a través del Comité de Coordinación Nacional de la Inteligencia Financiera, en el cual participan diversas instituciones.

En 2017, Botswana completó una Evaluación Nacional de Riesgos en materia de Blanqueo de Dinero, que se tradujo en un informe de evaluación y un plan de acción sobre la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo (ALD/LFT) (sigue pendiente de elaboración una estrategia nacional). En la actualidad no se está siguiendo el enfoque basado en los riesgos con respecto a las actividades de ALD/LFT, entre ellas la supervisión basada en los riesgos.

Se está trabajando para dar a conocer la Ley del Producto y los Instrumentos del Delito de 2018, su Reglamento y los cambios recientes en el régimen de la lucha contra el blanqueo de dinero, así como para impartir formación.

Se ha señalado que las transacciones transfronterizas en efectivo ilegales suponen un elevado riesgo de blanqueo de dinero en Botswana. Los movimientos de efectivo e instrumentos negociables al portador están regulados en la Ley de Inteligencia Financiera, y se notifican a los Servicios Unificados de Impuestos de Botswana los registros de las transacciones que superen los 10.000 pulas. Las disposiciones de la Ley de la Autoridad de Regulación de las Instituciones Financieras No Bancarias también son pertinentes para las instituciones financieras no bancarias. En el momento en que se visitó el país, se estaba introduciendo un sistema de notificaciones electrónicas a modo de prueba piloto.

## 2.2. Logros y buenas prácticas

- El establecimiento de comités de prevención de la corrupción (art. 5, párr. 2).
- Los marcos específicos que ofrecen la Estrategia de Lucha contra la Corrupción de la Función Pública y la Carta de la Función Pública para promover la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre los funcionarios públicos (art. 8, párr. 1).
- Los esfuerzos por establecer un sistema electrónico integrado de contratación pública, así como el sitio web de la Junta de Contratación Pública y Disposición de Bienes, en el que se ofrecen orientaciones e información detallada y actual (art. 9, párr. 1).
- El Sistema de Gestión de la Documentación Judicial, que aumenta la equidad y la transparencia en la distribución de los casos (art. 11, párr. 1).

### 2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Botswana que:

- Adopte medidas concretas para aprobar y aplicar el proyecto de política nacional de lucha contra la corrupción, entre otras vías elaborando planes de acción para la puesta en práctica y aclarando las responsabilidades, los marcos temporales y los recursos necesarios, mientras se consulta a todos los interesados pertinentes de los sectores público y privado; debería velarse por que hubiera la coordinación y la supervisión necesarias, se realizara una labor de sensibilización, se destinaran recursos suficientes y se especificara el marco de seguimiento y evaluación, como, por ejemplo, la propuesta de crear una nueva comisión nacional de lucha contra la corrupción (art. 5, párr. 1).
- Siga estrechando la coordinación y la cooperación interinstitucional en la aplicación de las políticas y medidas para combatir la corrupción y se comuniquen y consulte con los interesados pertinentes de los sectores público y privado para que estos participen en la lucha contra la corrupción (art. 5, párr. 1).
- Siga evaluando la eficacia de las actividades de prevención emprendidas por la Dirección contra la Corrupción y los Delitos Económicos y otras instituciones, especialmente en los ámbitos prioritarios que se han señalado, a fin de aumentar su eficacia y repercusión (art. 5, párr. 2).
- Adopte medidas para dotar a la Dirección contra la Corrupción y los Delitos Económicos de mayor independencia, recursos y ámbitos de actuación, poniendo en práctica las recomendaciones formuladas durante el primer ciclo de examen de Botswana, como, por ejemplo, detallar el mandato de la persona al frente de la Dirección General en la ley o en los reglamentos pertinentes (art. 6, párr. 2).
- Siga invirtiendo en actividades de creación de capacidad, entre otras vías mediante la cooperación internacional, los programas de intercambio y el uso de las mejores prácticas de otros países como referencia (art. 6, párr. 2).
- Ultime y apruebe el proyecto de política de traslados que regule la rotación de los funcionarios públicos y estudie la posibilidad de adoptar un sistema más estructurado y formalizado de selección, formación y rotación de los funcionarios públicos que ocupen cargos que se consideren vulnerables a la corrupción (art. 7, párr. 1).
- Considere la aprobación de leyes que regulen los conflictos de intereses de los candidatos a cargos electivos y modifique la legislación a fin de ampliar la definición de conflictos de intereses que figura en distintas leyes, como la Ley de Corrupción y Delitos Económicos y el Código Penal, a partir de las mejores prácticas internacionales (art. 7, párrs. 2 y 4).
- Contemple la posibilidad de aprobar las leyes y las medidas administrativas necesarias en relación con la financiación de los partidos políticos, particularmente en los ámbitos del control y la supervisión (art. 7, párr. 3).
- Establezca un mecanismo para poner en práctica la Estrategia de Lucha contra la Corrupción de la Función Pública (art. 7, párr. 4).
- Implante sistemas efectivos para que los funcionarios públicos (incluidos los miembros del poder judicial) declaren sus conflictos de intereses, activos y regalos, así como sistemas y mecanismos para verificar la información e imponer sanciones en caso de incumplimiento, a partir de las mejores prácticas internacionales, y oriente a los funcionarios al respecto (arts. 7, párr. 4, y 8, párrs. 5 y 6).
- Apruebe un código ético para la función pública y aplique el Código Disciplinario de la Dirección contra la Corrupción y los Delitos Económicos (art. 8, párrs. 1 a 6).
- Siga esforzándose por implantar un sistema de análisis y gestión de los riesgos claramente definido y centralizado, destine los recursos necesarios a las auditorías

basadas en los riesgos y forme a los funcionarios que intervengan en la elaboración del presupuesto y la gestión de los gastos (art. 9, párr. 2).

- Adopte medidas para aprobar el proyecto de ley de acceso a la información (art. 10).
- Siga investigando e invirtiendo en el desarrollo de nuevos instrumentos y sistemas que midan la corrupción y analicen la repercusión de las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones formuladas a raíz de las auditorías (art. 10).
- Siga invirtiendo para que los fiscales y los miembros del poder judicial desarrollen conocimientos técnicos y habilidades especializadas en la lucha contra la corrupción y la recuperación de activos, y estudie la posibilidad de impartir cursos de formación, en particular sobre la integridad, a los funcionarios judiciales (art. 11).
- Considere la posibilidad de introducir las modificaciones legales necesarias para garantizar la independencia de la persona al frente de la Dirección del Ministerio Público, como, por ejemplo, que se aclare su separación del cargo y las acciones disciplinarias de las que puede ser objeto (art. 11, párr. 2).
- Estreche la cooperación con el sector privado para prevenir y combatir la corrupción (art. 12, párr. 2).
- Modifique la legislación para que se prohíba claramente deducir los gastos ilícitos como los sobornos en la declaración de impuestos (art. 12, párr. 4).
- Contemple la posibilidad de fortalecer la colaboración entre la Dirección contra la Corrupción y los Delitos Económicos y la sociedad civil en la lucha contra la corrupción, adopte medidas para aplicar la Ley de Denuncia de Irregularidades y publique las instrucciones correspondientes a tal efecto y siga sensibilizando a las autoridades competentes con respecto a la corrupción y los canales para denunciarla (art. 13).
- Ponga en práctica los resultados de la Evaluación Nacional de Riesgos de 2017, de modo que todos los supervisores utilicen las conclusiones de esta para dar a conocer los riesgos a que se enfrentan sus entidades reguladas y apliquen marcos de supervisión basados en los riesgos y proporcionales a los riesgos señalados. Debería obligarse a las entidades supervisadas a seguir el enfoque basado en los riesgos y a cumplir los requisitos de la diligencia debida con respecto al cliente, de manera proporcional al perfil de riesgo. Las obligaciones en materia de ALD deberían hacerse extensibles a todas las instituciones financieras y empresas y profesiones no financieras designadas, incluidos los proveedores de servicios de transferencia de dinero o valores. Los órganos supervisores deberían imponer sanciones a sus entidades reguladas en caso de incumplimiento. Los resultados de la Evaluación Nacional de Riesgos deberían utilizarse también para dotar de contenido a una estrategia nacional en materia de ALD/LFT (art. 14, párr. 1 a)).
- Modifique la Ley de Inteligencia Financiera para que se solventen las deficiencias de las obligaciones en materia de ALD/LFT, habilite un enfoque basado en los riesgos en el cumplimiento de esas obligaciones y prevea sanciones más disuasivas y proporcionadas (art. 14, párr. 1 a)).
- Establezca la obligación legal de obtener y mantener la información sobre el beneficiario final, en particular la relacionada con personas jurídicas y personas políticamente expuestas (arts. 14, párr. 1 a), y 52, párr. 1).
- Siga trabajando para dar a conocer en todo el sector financiero la Ley del Producto y los Instrumentos del Delito, la Ley de Inteligencia Financiera y su Reglamento, y los cambios recientes introducidos por la Evaluación Nacional de Riesgos (art. 14, párr. 1 a)).
- Modifique la Ley de Inteligencia Financiera y su Reglamento para que se aclare la obligación de los bancos de remitir informes sobre operaciones sospechosas, especifique las autoridades de supervisión de las empresas y profesiones no

financieras designadas y complete la solicitud para adherirse al Grupo Egmont (art. 14, párr. 1 b)).

- Haga que sus Servicios Unificados de Impuestos sigan trabajando para implantar un régimen de declaraciones transfronterizas, que incluya sanciones apropiadas en caso de incumplimiento y ponga en marcha el sistema electrónico de remisión de casos (art. 14, párr. 2).
- Adopte medidas para que se concedan las debidas licencias o se inscriba a los proveedores de servicios de transferencia de dinero o valores, vigile que el sector cumpla con las obligaciones en materia de ALD/LFT y resuelva las deficiencias del marco jurídico de las transferencias electrónicas transfronterizas, entre otras vías modificando la Ley de Inteligencia Financiera (art. 14, párr. 3).
- Siga reforzando la capacidad del Organismo de Inteligencia Financiera en cuanto a los recursos humanos y sus ámbitos de actuación (art. 14, párr. 5).

#### **2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención**

Botswana indicó que necesitaba asistencia técnica en las esferas siguientes:

- Asistencia legislativa y coordinación interinstitucional (art. 5).
- Creación de instituciones y facilitación de la cooperación internacional (art. 6).
- Desarrollo de procedimientos para recibir y comprobar las notificaciones o declaraciones de intereses, activos y regalos (art. 7).
- Formación sobre auditorías basadas en los riesgos (art. 9, párr. 2).
- Elaboración de indicadores para evaluar las repercusiones de los resultados de las auditorías; elaboración de un índice nacional de la corrupción (art. 10).
- Fomento de la capacidad de los miembros del poder judicial y la Fiscalía (art. 11).
- Mejores prácticas para implicar a la sociedad en la lucha contra la corrupción (art. 13).
- Fomento de la capacidad del Organismo de Inteligencia Financiera (art. 14).

### **3. Capítulo V: Recuperación de activos**

#### **3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen**

*Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)*

Las relaciones de asistencia judicial recíproca entre Botswana y otros Estados se limitan a aquellos con los que ha acordado la prestación de esa asistencia en asuntos penales (art. 3 de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales). Hasta la fecha no se ha designado a ningún país de conformidad con la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales. Botswana presta asistencia a determinados países en ausencia de tratado, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley, o sobre la base de tratados multilaterales, siempre que las disposiciones de estos hayan sido incorporadas a la legislación nacional. Sigue en curso el proceso por el que se incorporará la Convención al derecho interno.

Botswana ha publicado las modificaciones de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales que se han propuesto con el fin de solventar las deficiencias señaladas en la evaluación recíproca realizada por el Grupo contra el Blanqueo de Dinero de África Oriental y Meridional. Se han redactado las correspondientes modificaciones de la Ley del Producto y los Instrumentos del Delito y la Ley de Corrupción y Delitos Económicos (las modificaciones de esta última permitirían a la Dirección contra la Corrupción y los Delitos Económicos compartir información sin que mediara una solicitud). Durante el período de sesiones del Parlamento de julio de 2018 se aprobaron modificaciones, pero estas no formaron parte del examen.

Botswana nunca ha denegado una solicitud de cooperación internacional para la recuperación de activos.

Botswana forma parte del Grupo contra el Blanqueo de Dinero de África Oriental y Meridional, la ARINSA y la INTERPOL. También participa en programas gestionados por la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados (Iniciativa StAR) de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y el Banco Mundial y la Asociación Internacional de Autoridades Anticorrupción (IAACA). También utiliza otros canales de cooperación, como la SADC, el Foro del África Meridional contra la Corrupción, la Unión Africana y el Commonwealth.

El intercambio espontáneo de información es posible en el marco de la Organización de Cooperación Regional de los Jefes de Policía de África Meridional (SARPCCO), la INTERPOL y la ARINSA, así como de conformidad con el artículo 31, párrafo 3, de la Ley de Inteligencia Financiera.

Botswana ha ratificado diversos instrumentos internacionales sobre la asistencia judicial recíproca en asuntos penales o se ha adherido a ellos; entre estos destacan el Protocolo de la SADC y el Plan del Commonwealth (Plan Harare). No se ha firmado ningún tratado bilateral de asistencia judicial recíproca.

*Prevención y detección de transferencias del producto del delito; dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)*

En virtud del artículo 10 de la Ley de Inteligencia Financiera y su Reglamento, las partes que se especifican tienen la obligación de verificar la identidad de sus clientes. En la actualidad, Botswana no impone la obligación de identificar al beneficiario final, con la excepción de los fideicomisos (“trusts”) a tenor del artículo 9 del Reglamento de Inteligencia Financiera. Ni la Ley de Inteligencia Financiera ni su Reglamento prevén medidas reforzadas de diligencia debida con respecto a las personas políticamente expuestas.

Aunque la Ley de Inteligencia Financiera (arts. 11, 12 y 15) y su Reglamento obligan a las partes que se especifican a llevar registros, esta obligación no rige para los beneficiarios finales.

No existe en Botswana una ley específica que prohíba el establecimiento o la existencia de “bancos pantalla” o las relaciones de corresponsalía bancaria con las entidades pertinentes.

Botswana no cuenta con disposiciones que regulen la divulgación de información financiera de los funcionarios públicos, los cuales no tienen la obligación de declarar las cuentas financieras en el extranjero ni de llevar el debido registro.

*Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)*

Botswana no cuenta con disposiciones por las que se permita a otros Estados entablar ante sus tribunales una acción civil con objeto de determinar la titularidad o propiedad de bienes adquiridos mediante la comisión de un delito.

El artículo 316 de la Ley de Procedimiento Penal y Práctica de la Prueba, leído junto con la definición que se hace de “persona” en el Código Penal, constituye el fundamento sobre el cual el tribunal puede ordenar a un acusado que indemnice a otro Estado parte que haya resultado perjudicado. Sin embargo, la ley no reconoce específicamente los derechos de otros Estados como legítimos propietarios de bienes o como demandantes principales en un procedimiento de decomiso.

En el artículo 29, párrafo 2, de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales se prevé la ejecución de órdenes de inmovilización dictadas en el extranjero en casos de “delitos graves” (definidos en el artículo 2 por remisión a su definición en la Ley del Producto y los Instrumentos del Delito como los delitos que se castiguen con una pena de multa mínima de 2.000 pulas o una pena de prisión mínima de dos años o con ambas

penas). El procedimiento consiste en inscribir la orden por conducto del Tribunal Superior. En virtud del artículo 31, también se puede solicitar que se dicten órdenes de inmovilización, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Producto y los Instrumentos del Delito (se aplica el mismo umbral para definir los delitos graves). De acuerdo con un proyecto de ley de modificación de la Ley del Producto y los Instrumentos del Delito, se reduciría el umbral que define los delitos graves de modo que quedarían comprendidos en esa categoría los delitos tipificados en la Convención.

El Organismo de Inteligencia Financiera puede embargar preventivamente las cuentas y las transacciones durante un máximo de diez días (art. 24 de la Ley Inteligencia Financiera), plazo prorrogable por orden judicial hasta que se dicte la resolución judicial definitiva. Se pueden solicitar otras medidas cautelares en virtud de los artículos 12 y 30 a 32 de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales.

La Ley del Producto y los Instrumentos del Delito prevé sanciones civiles sin que medie condena (art. 11), órdenes de decomiso sin condena (art. 25) y penas accesorias pecuniarias (art. 3).

Hasta la fecha no se ha recibido ninguna solicitud de decomiso formulada al amparo de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales y tampoco hay casos en los que los tribunales hayan ordenado la ejecución de órdenes de decomiso dictadas en el extranjero. Todas las solicitudes recibidas por Botswana tenían por objeto la inmovilización de bienes y hasta la fecha ninguna de ellas ha sido denegada. Las autoridades de Botswana consultan habitualmente a los Estados requirentes antes de denegar la asistencia.

Los artículos 46 y 68 de la Ley del Producto y los Instrumentos del Delito y el artículo 58 de la Ley de Procedimiento Penal y Práctica de la Prueba se ocupan de la preservación de los bienes. Con ocasión del examen del proyecto de ley de modificación de aquella Ley se están revisando las medidas para reforzar la preservación de los activos pendientes de decomiso.

#### *Restitución y disposición de activos (art. 57)*

De acuerdo con la Ley de Procedimiento Penal y Práctica de la Prueba, las autoridades competentes de Botswana pueden restituir los bienes decomisados dando curso a la solicitud presentada por otros Estados partes en los casos en que se hayan cometido los delitos de robo y receptación de bienes robados. En la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales no hay ninguna disposición que regule la restitución de bienes decomisados. Según el proyecto de ley de modificación de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales, estaría permitido repartir los bienes decomisados con otros países y restituírselos.

De acuerdo con la Ley del Producto y los Instrumentos del Delito (arts. 19, párr. 1, y 22, párr. 1) los bienes decomisados pasarán a ser propiedad del Gobierno. Las medidas enunciadas en esas disposiciones no establecen la obligación de restituir los bienes o de disponer de ellos de conformidad con la Convención ni hacen referencia a la restitución de los bienes a los Estados requirentes.

La ley no impone la obligación de restituir los activos o de disponer de ellos de conformidad con la Convención en los casos de malversación o peculado de fondos públicos o de blanqueo de fondos públicos malversados ni en los casos de que se trate del producto de los delitos comprendidos en la Convención.

No existe ninguna ley, política o práctica que se ocupe de los gastos relacionados con la recuperación de activos.

Botswana no ha celebrado ningún acuerdo o arreglo de reparto de activos.

### 3.2. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Botswana que:

- Apruebe las modificaciones de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales y de la Ley del Producto y los Instrumentos del Delito que se han propuesto, teniendo en cuenta las observaciones formuladas en relación con el artículo 57, párrafo 3, a fin de poner la legislación en consonancia con los requisitos establecidos en la Convención y armonizar la legislación (arts. 51 y 57, párr. 3).
- Estudie la posibilidad de hacer extensivo el ámbito de aplicación de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales a los Estados con los que no se ha suscrito ningún arreglo de asistencia judicial recíproca (art. 51).
- Siga invirtiendo en el fomento de la capacidad para que los fiscales y los miembros del poder judicial desarrollen conocimientos técnicos y habilidades especializadas en la asistencia recíproca en asuntos penales, así como en el decomiso y la recuperación de activos (art. 51).
- Subsane las lagunas existentes en la legislación con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones enunciadas en el artículo 52, en materia, por ejemplo, de identificación del beneficiario final (impuesta, entre otras, a las personas y entidades que participan en la constitución e inscripción de las personas jurídicas), personas políticamente expuestas, mantenimiento de registros, servicios de banca correspondal y nuevas tecnologías (arts. 14 y 52, párrs. 1 a 4).
- Tome medidas para implantar sistemas eficaces de divulgación de información financiera de los funcionarios públicos que incluyan sistemas y mecanismos para verificar los datos e imponer sanciones en caso de incumplimiento, a partir de las mejores prácticas internacionales (arts. 8, párr. 5, y 52, párr. 5). Asimismo, debería estudiar la posibilidad de establecer la obligación de declarar las cuentas financieras en el extranjero (art. 52, párr. 6).
- Especifique en la ley mecanismos de recuperación para que las partes que hayan resultado perjudicadas puedan determinar la titularidad o la propiedad de los bienes reconociéndoles explícitamente legitimación para poder entablar ante los tribunales nacionales una acción civil (art. 53 a)). También debería especificar en la ley mecanismos de recuperación para que los Estados partes pudieran determinar la titularidad o la propiedad de los bienes en un procedimiento de decomiso (art. 53 c)).
- Apruebe las modificaciones pertinentes de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales y la Ley del Producto y los Instrumentos del Delito para que se rebaje el umbral a partir del cual se considera que los delitos son graves (art. 54, párr. 1, apartados a) y b), y párr. 2, apartados a) y b), y art. 55, párrs. 1 y 2).
- Modifique la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales para que queden comprendidas en su ámbito de aplicación las órdenes sin que medie condena y la restitución de activos (art. 54, párr. 1 c)).
- Siga reforzando los mecanismos de preservación de bienes pendientes de decomiso, entre otras vías aplicando y modificando la Ley del Producto y los Instrumentos del Delito, y considere la posibilidad de adoptar directrices completas sobre la gestión de activos (art. 54, párr. 2 c)).
- Estudie la posibilidad de modificar la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales para que permita prestar asistencia en ausencia de un tratado o reglamento y siga esforzándose por aplicar plenamente la Convención (art. 55, párr. 6).
- Especifique el procedimiento de consultas con los Estados requirentes en la ley o en la normativa que regule el procedimiento (art. 55, párr. 8).
- Siga reforzando las medidas encaminadas a habilitar el intercambio espontáneo de información con los homólogos extranjeros (art. 56).

- Adopte medidas que permitan proceder a la restitución de los bienes decomisados al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado parte de conformidad con la Convención (art. 57, párrs. 1 y 2).
- Contemple la posibilidad de elaborar una guía sobre la recuperación de activos en la que se den orientaciones prácticas (art. 57, párrs. 1 y 2).
- Adopte medidas legislativas y de otra índole para que se puedan restituir los bienes como se especifica en el artículo 57, párrafo 3, de la Convención.
- Aclare la cuestión de los gastos en el marco de la revisión legislativa en curso (art. 57, párr. 4).
- Considere la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales para hacer más eficaz la cooperación internacional en materia de recuperación de activos (art. 59).

### **3.3. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención**

Botswana indicó que necesitaba asistencia técnica en las esferas siguientes:

- Fomento de la capacidad de la unidad de cooperación internacional de la Dirección del Ministerio Público (arts. 51, 54 y 55).
- Intercambio de las mejores prácticas (arts. 51 y 54).
- Fomento de la capacidad de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y la fiscalía (art. 53).
- Facilitación de la cooperación internacional, incluida la cooperación entre organismos encargados de hacer cumplir la ley (arts. 56 y 59).
- Creación de capacidad (arts. 57 y 59).